

62	Señora Vizcondesa de Malamala. Juan Bravo, 1 .....	6.164	Parcial .....	Cereal secoano .....	N., Camino Real de Arganda y Julián Saenz (Noroeste); S. Bona Hermanos (Sureste); E., Marqués de Canillejas (Sureste), y O., Lucía Ruiz .....	13	mayo 10
64	Don Pedro Santos Bartolomé. Sierra Vieja, 7 (Vallecas) .....	7.438	Parcial .....	Cereal secoano .....	N., carretera de Arganda; S., Manuel Vélez y Marqués de Canillejas; E., Luis Folguera y Bonifacio Albarrán, y O., Luis Folguera y Marqués de Canillejas .....	13	mayo 10
66	Don Martín Villa Mora. Real de Arganda, 19 (Vallecas) .....	1.703	Parcial .....	Cereal secoano .....	N., camino de la Virgen de la Torre; S., José Guerrero. Casa de Ohate, Luis Bruguera; E., Luis Bruguera, Condessa de Ohate, y O., Casa de Ohate, herederos de José Agüero .....	13	mayo 10

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión y S. E. T. para el sector «Cooperativa de San Valero», en término municipal de Cariñena (Zaragoza).**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:  
Visto el expediente incoado a instancia de don Abel Aldama Inoriza. Gerente-delegado de «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 15 KV, y subestación transformadora para el sector «Cooperativa de San Valero», en término municipal de Cariñena (Zaragoza), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión y S. E. T. para el sector «Cooperativa de San Valero», en término municipal de Cariñena (Zaragoza), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica a 8.000 V. Aguarón-Cariñena.

Final de la línea: S. E. T., en sector «Cooperativa San Valero», en Cariñena.

Tensión KV.: 15.

Capacidad de transporte: 100 KVA.

Longitud: 902 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección milímetros cuadrados, 49,48; separación metros, uno.

Apoysos: Material, hormigón armado; altura media 12 y 13 media; separación media, 50 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que puedan ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regrán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá la establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará, ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento

de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 15 KV. y S. E. T. de sector, en Cariñena», suscrito en Zaragoza, en fecha junio-1962, por el Ingeniero industrial don José Montserrat, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 237.278,42 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 21.649,03 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Decima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904 siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En el tramo de instalaciones que afecten a terrenos de la Renfe, éstas se ajustarán a las condiciones impuestas por la División Inspectoría de la Renfe en su autorización directamente al concesionario.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las instrucciones para cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1961, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pueden interponer recurso de alza-

da ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en este «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 28 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—2.277.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a don Vicente Gracia López la concesión de la línea eléctrica que se cita,**

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Vicente Gracia López, en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión para suministro de energía a «Forjas Mecánicas», en Casetas (Zaragoza), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1930, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a don Vicente Gracia López la concesión de la línea eléctrica a alta tensión para suministro de energía a «Forjas Mecánicas», en Casetas (Zaragoza), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica a Casetas de E. R. de Zaragoza.

Final de la línea: Factoría de «Araples, S. A.», en Casetas.

Tensión: 15 KV.—Capacidad transporte: 250 KVA.—Longitud: 0,140 kilómetros.—Número de circuitos: 1.

Conductores: Número, 3.—Material, aluminio-acero.—Sección, 27,87 milímetros.—Separación, 1,20 metros.

Apoysos: Material, hormigón armado.—Altura media, 10 metros.—Separación media, 50 metros.

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

3.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

4.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las ordenanzas municipales correspondientes.

5.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

6.ª Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del tres por ciento del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento